

ITSON

Y SU GENTE



N° 693

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3,
17 Y 34 DEL REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DE BENEFICIOS POR
SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES
DE PLANTA DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA**

Directorio

Dr. Jesús Héctor Hernández López
Rector

Dr. Jaime Garatuza Payán
Vicerrector Académico

Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga
Vicerrector Administrativo

Dr. Ernesto Uriel Cantú Soto
Secretario de la Rectoría

Mtro. Mauricio López Acosta
Director Unidad Navojoa

Dr. Humberto Aceves Gutiérrez
Director Unidad Guaymas

Dra. María Elvira López Parra
Directora Académica de Ciencias Económico
Administrativas

Dr. Armando Ambrosio López
Director Académico de Ingeniería y
Tecnología

Dr. Pablo Gortáres Moroyoqui
Director Académico de Recursos Naturales

Dra. Sonia Verónica Mortis Lozoya
Directora Académica de Ciencias Sociales y
Humanidades

Dr. Gabriel Galindo Padilla
Director de Extensión Universitaria

Dra. Nidia Josefina Ríos Vázquez
Directora de Planeación Institucional

Mtra. Gladys Guadalupe Peralta Rodríguez
Directora de Recursos Financieros

Dr. Armando García Berumen
Director de Servicios de Información

Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas
Director de Recursos Materiales y Servicios
Generales

Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal
Jefa del Departamento de Personal

Mtro. Isidro Manuel Pasaye Flores
Coordinación de Normatividad y Servicios
Jurídicos

Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix
Coordinación de Contraloría Interna

Mtra. Dulce María Esquer Vizcarra
Coordinación de Comunicación Institucional

ITSON y su Gente es un Órgano de Comunicación Institucional, con publicación mensual, editado por el Instituto Tecnológico de Sonora a través de la Coordinación de Comunicación Institucional, ubicada en Unidad Obregón, Campus Centro, Edificio de Rectoría, 5 de Febrero No. 818 sur C.P. 85000. Ciudad Obregón, Sonora, México. Tel:(644) 4100900 <https://www.itson.mx/publicaciones/itsonysugente/Paginas/itson-y-su-gente.aspx>. Los comentarios y opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad de sus autores. Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos de esta revista siempre que se den los créditos correspondientes de autoría.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 17 Y 34 DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS POR SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE PLANTA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

Modificación aprobada en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora, celebrada el 13 de julio de 2023.

Artículo 3°.

Para todos los efectos del Programa, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en él usados. Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

...

SALARIO REGULADOR: El promedio ponderado de la suma de los salarios de cotización que sirvieron de base para calcular las aportaciones del trabajador durante los últimos diez años de permanencia en la institución, previa actualización del índice nacional de precios al consumidor, a la fecha de retiro.

Este salario no podrá ser superior a 25 ni inferior a 1.5 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 17°.

A cada participante que cumpla con los requisitos necesarios que prevé este Programa para obtener los beneficios por retiro descritos en los artículos 12° y 13° de este Reglamento, se le otorgará una pensión mensual vitalicia equivalente a un porcentaje del sueldo regulador de acuerdo a la Tabla I, topada a 25 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.

Tabla I. Porcentaje del Salario Regulador que recibirán como pensión los participantes que cumplen con el requisito de edad mínima de jubilación, en función de los años de servicio (mínimo 20 años) en el momento que se jubilan, así como de la fecha de ingreso al Instituto como trabajadores o trabajadoras de planta.

a) HOMBRES

Años de Servicio	Porcentaje del Salario Regulador de la pensión que recibirá un participante en función de la fecha de ingreso como trabajador de planta:					
	Anterior al 29/06/1990	Del 29/06/1990 al 28/06/1993	Del 29/06/1993 al 28/06/1996	Del 29/06/1996 al 28/06/1999	Del 29/06/1999 al 28/06/2005	A partir del 29/06/2005
20.0	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
21.0	55.00%	54.76%	54.55%	54.35%	54.17%	53.33%
22.0	60.00%	59.52%	59.09%	58.70%	58.33%	56.67%
23.0	65.00%	64.29%	63.64%	63.04%	62.50%	60.00%
24.0	70.00%	69.05%	68.18%	67.39%	66.67%	63.33%
25.0	75.00%	73.81%	72.73%	71.74%	70.83%	66.67%
26.0	80.00%	78.57%	77.27%	76.09%	75.00%	70.00%
27.0	85.00%	83.33%	81.82%	80.43%	79.17%	73.33%
28.0	90.00%	88.10%	86.36%	84.78%	83.33%	76.67%
29.0	95.00%	92.86%	90.91%	89.13%	87.50%	80.00%
30.0	100.00%	97.62%	95.45%	93.48%	91.67%	83.33%
30.5	100.00%	100.00%	97.73%	95.65%	93.75%	85.00%
31.0	100.00%	100.00%	100.00%	97.83%	95.83%	86.67%
31.5	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	97.92%	88.33%
32.0	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	90.00%
33.0	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	93.33%
34.0	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	96.67%
35.0	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

b) MUJERES

Años de Servicio	Porcentaje del Salario Regulador de la pensión que recibirá una participante en función de la fecha de ingreso como trabajadora de planta:	
	Anterior al 27/04/2017	A partir del 27/04/2017
20.0	50.00%	50.00%
21.0	55.00%	53.85%
22.0	60.00%	57.69%
23.0	65.00%	61.54%
24.0	70.00%	65.38%
25.0	75.00%	69.23%
26.0	80.00%	73.08%
27.0	85.00%	76.92%
28.0	90.00%	80.77%
29.0	95.00%	84.62%
30.0	100.00%	88.46%
31.0	100.00%	90.38%
32.0	100.00%	92.31%
33.0	100.00%	100.00%

El plazo de la pensión será vitalicio con transmisión a pensionistas contingentes en caso de fallecimiento del titular, en los términos de la Ley del ISSSTESON

En forma adicional a la pensión por jubilación, el trabajador ahora pensionado, recibirá:

- a) Bono de retiro. Este bono de retiro consiste en el pago en una sola exhibición al momento de obtener la pensión de 12 días de salario regulador por año de servicio, sin que pueda ser menor a lo estipulado en el artículo 162° de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Servicio médico del ISSSTESON: Todo participante que se pensione, continuará disfrutando de los servicios médicos de ISSSTESON en los términos de la ley respectiva. El Instituto y el interesado realizarán los trámites necesarios que le correspondan para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 34°.

A continuación se determinan las disposiciones generales y de operación del Programa de Beneficios por Separación del Instituto Tecnológico de Sonora:

...

8. Todas las pensiones previstas por este Programa se pagarán a razón de 14 pagos iguales, los cuales se efectuarán: un pago en cada mes del año, un pago adicional en el mes de junio y otro pago adicional en el mes de diciembre. Cada uno de los 14 pagos será el equivalente al importe de las diferencias que existan entre el monto de las pensiones mensuales señaladas en el Programa de Beneficios por Separación y el monto de las pensiones mensuales que sean otorgadas a los participantes y beneficiarios, por parte del ISSSTESON de conformidad con el apartado 1 de este artículo 34.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La entrada en vigor será a partir de la publicación de las reformas que apruebe el Consejo Directivo en el medio de comunicación oficial institucional, sin embargo, particularmente la reforma del apartado 8 del artículo 34 no aplicará a:

Los pensionados y pensionistas contingentes.

- i) Los participantes que cuenten con 60 años de edad y mínimo 20 años de servicio al 30 de septiembre de 2023, independientemente cuando decidan retirarse.
- ii) Los participantes que hayan iniciado formalmente el proceso de jubilación en los términos del Reglamento del Programa de Beneficios por Separación a la fecha de entrada en vigor de la reforma.
- iii) Los participantes que hayan iniciado formalmente el proceso de jubilación en los términos del Reglamento del Programa de Beneficios por Separación a la fecha de entrada en vigor de la reforma.